



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CIRCULAR No. 102-2022

Asunto: Lineamientos para proteger el acceso a los sistemas institucionales y evitar afectaciones al servicio e intereses públicos

A TODAS LAS OFICINAS JUDICIALES Y POBLACIÓN EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en No. 48-2022 celebrada el 07 de junio de 2022, artículo LXI, dispuso comunicar a todas las oficinas Judiciales y población en general que se aprobaron los siguientes lineamientos, a efecto de proteger el acceso a los sistemas institucionales y evitar afectaciones al servicio e intereses públicos:

- Ratificar las acciones de bloqueos realizados por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, así como avalar la aplicación de mecanismos de seguridad informática en protección del interés público, que incluyen, pero no se limitan al bloqueo y suspensión de cuentas de usuario y direcciones IP para prevenir ataques, condicionamiento, denegación de servicios de manera general o particular cautelar o definitivamente y garantizar la continuidad y disponibilidad de los servicios digitales, cuando conforme criterio técnico debidamente fundado, así se estime procedente, ya sea de manera precautoria o con motivo de una situación que sea detectada de manera concreta.
- Hacer del conocimiento de las personas usuarias de los servicios digitales que la Dirección de Tecnología posee competencias otorgadas por los artículos 11,45,72 y 78 del Reglamento del Gobierno, la Gestión y el uso de los servicios Tecnológicos del Poder Judicial para disponer de manera cautelar o definitiva la suspensión de cuentas en caso de usos que conforme criterio técnico de sus servidores puedan generar riesgo en la continuidad de los servicios institucionales, así como para realizar las acciones técnicas adicionales y/o complementarias que sean necesarias para la protección y salvaguarda de los sistemas institucionales y la información de personas usuarias y el interés público, y para adoptar las acciones preventivas que sean procedentes conforme el criterio experto del personal técnico de dicha unidad administrativa.
- Recordar a las personas usuarias la obligatoriedad de usar las cuentas respectivas según los criterios establecidos institucionalmente, de una manera responsable, ética y acordes con los motivos que generaron su solicitud y para su uso exclusivo.
- Comunicar a las personas usuarias, incluyendo a las instituciones y empresas que hacen uso de los servicios digitales institucionales, que las cuentas y credenciales de ingreso que el Poder Judicial les otorga, son de uso estrictamente



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

personal y no deben utilizarse con otro fin, ni compartirlas, transferirlas a terceros no autorizados e incluirlas en procesos automáticos de consulta (Robots) ya que no están destinadas para esto y generan riesgos en la operación de los sistemas institucionales.

- Advertir que el uso incorrecto de los sistemas institucionales que puedan generar daños a los fondos públicos o terceros podrían implicar la interposición del respectivo proceso jurisdiccional a efecto de las indemnizaciones correspondientes por parte de las personas usuarias que incurran en tal acción, sea por dolo o culpa.

Lo anterior fundado en el “*Reglamento del Gobierno, la Gestión y el uso de los servicios Tecnológicos del Poder Judicial*”, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 19-17 celebrada el 19 de junio de 2017, artículo III, mismo que indica como competencias de la Dirección de Tecnología de la Información lo siguiente:

“Artículo 11.- La Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones deberá velar por la integridad de la información en todos los procesos de implementación de las nuevas aplicaciones, así como en los procesos de mantenimiento de software e infraestructura; para lograr esto la Dirección de Tecnología deberá:

Mantener un acceso restringido y los controles necesarios sobre los ambientes de desarrollo, mantenimiento y producción.”

“Artículo 45.- Los servicios y recursos tecnológicos deberán utilizarse únicamente para propósitos laborales. No está permitido el uso éstos para fines personales o comerciales. En el ejercicio de sus facultades, las personas usuarias deben velar por:

No interferir con la productividad o el desempeño laboral de las personas servidoras judiciales, así como demás personas usuarias.

No afectar de forma negativa el desempeño de los recursos tecnológicos.

Artículo 52.- *El Poder Judicial tendrá la potestad de monitorear mediante los mecanismos que la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones disponga, el uso de los recursos y servicios tecnológicos, especialmente cuando exista sospecha de que se esté frente a un comportamiento atípico para la seguridad de la información o la continuidad de sus operaciones.*

Artículo 78.- *Cuando se detecte un uso no aceptable, se cancelará la cuenta o se desconectará temporal o permanentemente a la persona usuaria o la red involucrada dependiendo de la severidad del incidente. La reconexión se hará en cuanto se considere que el uso no aceptable se ha suspendido.”*



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.
Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

San José, 10 de junio de 2022.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 2, 6428-2022
Andrea Campos Jiménez